



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 014 -2026-GR CUSCO/GERAGRI

Cusco, 20 ENE 2026

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTOS: El Informe Legal N°171-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-CMM, del 26 de diciembre del 2025; Informe Legal N°158-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-CMM, del 26 de noviembre del 2025; Informe N°132-2025-GR-GERAGRI-CUSCO/AAQ, de fecha 31 de octubre del 2025; Carta N°1643-2025-GR CUSCO/GERAGRI/SGTPA, de fecha 09 de octubre del 2025; Informe Legal N°138-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-CMM, del 06 de octubre del 2025; Expediente Administrativo N°9165-2025; Carta N°1071-2025- GR CUSCO/GERAGRI/SGTPA, de fecha 11 de julio del 2025; Informe Legal N°77-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-RFGC, del 11 de julio del 2025; Carta N°701-2025- GR CUSCO/GERAGRI/SGTPA, de fecha 16 de mayo del 2025; con todos los demás documentos que contiene el expediente principal N°59-2023, sobre el Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria a favor del Grupo Campesino de Agricultores Sin Tierras Wiracochan, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191º, modificado por el Artículo Único de la Ley N°30305, publicado el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el Artículo 8º de la Ley N°27783 - Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; concordante con la Ley N°278673 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que, en su artículo 2º, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica financiera;

Que, la oposición se encuentra contemplada en el artículo 118º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, el cual establece que: "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad y formular legítima oposición";

Que, a través del expediente administrativo N°9165-2025, de fecha 21 de julio del 2025, la Sra. Maruja Berna Apaza, presenta oposición en contra del procedimiento administrativo N°59-2023 "Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria a favor del Grupo Campesino de Agricultores Sin Tierras Wiracochan". En el escrito de oposición afirma que, es poseedora de terrenos eriazos denominado "Qquepancayoc, Waca Puñurana", que son terrenos del estado que viene poseyendo desde hace muchos años, respecto a los terrenos del predio Pukuto, sectores Huacarumiyoc, Makaspaquina, Escalerayoc y Ccontayniyoc Mocco, desconoce su existencia, razón

Hagamos
HISTORIA



por la que solicita que todo trámite presentado por el Grupo Campesino de Agricultores Sin Tierras Wiracochan, quede sin efecto en vista que invaden su propiedad y terrenos;

Que, el numeral 1.7. del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa sobre el Principio de presunción de veracidad lo siguiente: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley. responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, para el caso en concreto, la Sra. Maruja Berna Apaza, declara que es poseedora de terrenos eriazos denominado "Quepancayoc, Waca Puñurana", y que no conoce (no advierte) la existencia de los terrenos del predio Pukuto, sectores Huacarumiyoc, Makaspaquina, Escalerayoc y Ccontayniyoc Mocco;

Que, de lo antes referido se puede inferir que los terrenos que posee la Sra. Maruja Berna Apaza, son completamente distintos de los terrenos que son materia del procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas a favor del Grupo Campesino de Agricultores Sin Tierras Wiracochan, ya que ella misma da testimonio de dicho suceso, por lo mismo, se puede concluir que, la pretensión de la antes referida, no genera un estado de necesidad, real y actual, ya que no se está afectando sus derechos como poseedora o propietaria, por lo mismo, no existe necesidad de tutela procedimental, que en derecho también se entiende como "falta de interés para obrar";

Que, la falta de interés para obrar en el procedimiento administrativo general se produce cuando el administrado no tiene un interés jurídico actual y relevante para solicitar la tutela del órgano administrativo, o cuando el conflicto va ha sido resuelto o no se han cumplido los requisitos para su planteamiento;

Que, en tal contexto, de los párrafos referidos, se puede concluir que, lo solicitado por la Sra. Maruja Berna Apaza, carece de interés para obrar, actual y real, por lo mismo debe declararse improcedente;

Que, de los referidos, se puede inferir que, en el Procedimiento Administrativo N°59-2023, Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas, a favor del Grupo Campesino de Agricultores sin Tierras Wiracochan, no se está afectando el derecho de propiedad del Sr. Alipio Ppucho Alarcon, más aún y sobre todo, cuando fue él mismo, quien señalo que, su propiedad es sobre el predio Quespirumiyoc Erapata, con U.C. 18491 y que desococe sobre el predio Pukuto, sectores Huacarumiyoc, Makaspaquina, Escalerayoc y Ccontayniyoc Mocco;

Que, mediante Informe Legal N°171-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/CMM, de fecha 26 de diciembre del 2025, se ha opinado por declarar improcedente, por falta de interés para obrar, la oposición planteada por la Sra. Maruja Berna Apaza, en contra del Procedimiento Administrativo N°59-2023 "Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas a favor del Grupo Campesino de Agricultores sin Tierras Wiracochan";

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificado por Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, y la Resolución Gerencial General Regional N°260-2025-GR CUSCO/GGR, de fecha 16 de julio del 2025, que norma el reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco y la Resolución



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Gerencial General Regional N°260-2025-GR CUSCO/GGR, de fecha 16 de julio de 2025, por el cual se designa al Gerente Regional de Agricultura;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la oposición planteada por la Sra. Maruja Berna Apaza, en contra del procedimiento administrativo N°59-2023 "Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas a favor del Grupo Campesino de Agricultores Sin Tierras Wiracochan", conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, así como a la interesada, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR con la presente a la interesada y a las instancias pertinentes de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional del Cusco, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Juan José Díaz León
GERENTE REGIONAL